**Derecho al Olvido: por primera vez en la Argentina, la Justicia lo aplicó en una demanda contra Google**

Por [**CARLA DE BERTI(\*)**](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706)

[**TANOIRA CASSAGNE**](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706)

La Sala H de la Cámara Nacional en lo Civil confirmó el pasado 10 de agosto la aplicación por primera vez en la Argentina de lo que se conoce en doctrina internacional en materia de privacidad de datos como “**derecho al olvido**” (o “right to be forgotten” en inglés), a favor de Natalia Denegri (actriz, conductora de televisión, productora y escritora argentina), quien había demandado a la compañía Google Inc., con el objeto de que fuesen quitados de dicho buscador todos los resultados de búsqueda que remitieran a determinada información personal ocurrida hacía más de veinte años.

El olvido digital se entiende como un derecho a controlar los datos personales propios que permitan el desarrollo del proyecto vital, amparándose en la dignidad humana, y que encuentra su fundamento en el derecho a la autodeterminación informativa.[[i]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn1)

El derecho al olvido toma especial relevancia en 2014 en Europa a partir de que un abogado y calígrafo, Mario Costeja, exigiera a Google que borrara la indexación que vinculaba a su nombre con una deuda oportunamente saldada[[ii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn2), logrando un fallo favorable del Tribunal de Justicia de la Unión Europea[[iii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn3). Puntualmente se trataba de dilucidar si la responsabilidad de eliminar los datos que Costeja consideraba lesivos para su honor era responsabilidad de la página web en la que constaban los mismos –propiedad de un diario- o del buscador. Fruto de una reclamación presentada el 5 de marzo de 2010, la Agencia Española de Protección de Datos, ordenó a Google, en su Resolución de fecha 30 de julio del mismo año[[iv]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn4), que no mostrara en el futuro esta información, por cuanto consideraba que no era posible eliminar la información original que constaba en la hemeroteca que el mencionado diario había volcado en la red. Google, por el contrario, sostenía que la responsabilidad de la información recaía en exclusiva sobre el propietario de la página web original y que su buscador era simplemente un mediador sin responsabilidad en el contenido de las páginas web que indexaba. Google señalaba por lo tanto que ni era responsable de los datos, ni ejercía control sobre los mismos ni era responsable de su tratamiento.[[v]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn5)

En la resolución judicial destacada el Tribunal de Justicia no establece una censura respecto a la información personal disponible en red sino que respeta la prevalencia del Habeas Data frente el Derecho de información en determinados casos[[vi]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn6). Esto no implica que los datos deban ser suprimidos si no que lo que ha de ser eliminado es la indexación del nombre de la persona, es decir, el enlace resultado de la búsqueda de la información. Por lo tanto, los problemas de la perennidad, descontextualización y desactualización de esos datos perviven.[[vii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn7)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha jugado un papel decisivo a la hora de fijar los parámetros que conforman el derecho a la protección de datos. Su Sentencia de 13 de mayo de 2014 supone una nueva redefinición de este derecho.[[viii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn8) La misma fue posteriormente recogida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 4 de mayo de 2016[[ix]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn9). Es importante aclarar que la sentencia mencionada no crea un nuevo derecho sino que confirma las disposiciones normativas anteriores.[[x]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn10)

Aunque la intención y la posibilidad de borrar nuestro pasado han estado presente en las preocupaciones de las personas, de modo persistente, a lo largo de la historia, la aparición de internet ha vuelto a poner de actualidad la problemática de esta cuestión. En efecto, la revolución de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información obliga a una reescritura de conceptos jurídicos que, a finales del siglo XX, aparecían ya muy consolidados tanto doctrinal como jurisprudencialmente. Así, categorías jurídicas como privacidad, libertad de expresión, publicidad, información, etc. tenían detrás un sólido bagaje teórico y práctico que facilitaba mucho la resolución de los conflictos que se suscitaban y determinaban con bastante certeza cuándo predominaban unos u otros. Pero la eclosión de las redes sociales y las posibilidades de difundir opiniones, informaciones e imágenes de manera rápida y sin fronteras está obligando a reescribir muchas de las categorías jurídicas que conocíamos, a la vez que van surgiendo otras necesitadas de atención. Así, junto a los tradicionales derechos y obligaciones que aparecían en los textos constitucionales y legales, hoy empezamos a hablar de otros: derecho de acceso, derecho al anonimato, derecho al olvido…[[xi]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn11)

En su documento sobre “¿Cómo se debe equilibrar el derecho al olvido de una persona con el derecho a la información del público?”[[xii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn12) del 06 de febrero de 2015, el Consejo Asesor de Google sobre derecho al olvido distinguió tres categorías o roles considerando la relevancia social del individuo. En un primer grupo se ubican a las figuras públicas tales como políticos, líderes religiosos, CEOs y grandes empresarios y estrellas del deporte y/o la cultura. Para este grupo de personas se recomienda una exigencia máxima a la hora de valorar la posible supresión de un enlace. En la segunda categoría se ubican a los ciudadanos de a pie para los que se establece un criterio más laxo y en el tercer grupo se incluyen a personas con un “rol público en un contexto específico o limitado“. En esta categoría se incluyen empleados públicos o cualquier persona con un papel social en su profesión orientado a una comunidad determinada. Un grupo que sitúa en un criterio intermedio y en el que la decisión sobre la supresión o no de un enlace dependerá de la información concreta llegando así a un último criterio: el tipo de información que se pretende desindexar. De esta manera, cuando se trate de información personal (relacionada con la vida sexual, por ejemplo) el criterio es más favorable a atender la solicitud presentada. Es el asuntos de interés informativo o periodístico donde pueden haber más dudas aunque en el informe se establece claramente que no se deberán suprimir resultados referentes a declaraciones de políticos o líderes religiosos, artículos de opinión sobre debates relevantes, información actual que no comprometa los derechos fundamentales de ningún individuo o información relacionada con temas de salud o consumo generales.

Volviendo a la cuestión local, Natalia Denegri expresó en la demanda que la información personal brindada por los resultados de Google “le ocasionaban serios perjuicios, ya que referían a hechos periodísticos ocurridos en el pasado, vinculados a una causa penal de trascendencia que consideró que carecía actualmente de interés público y general”. Asimismo, señaló que la misma la avergüenza ya que forma parte de un pasado que no desea recordar. Se trata del escandaloso proceso judicial conocido públicamente como el “caso Cóppola”, que terminó con la destitución y condena del entonces Juez Federal de Dolores, y de algunos de sus colaboradores, al haberse demostrado que conformaban una asociación ilícita que había armado causas penales para extorsionar a ciertos personajes de la farándula. También se generaron programas televisivos que no se caracterizaron por su rigor periodístico.

Tal como señaló el Juez de primera instancia en su fundado fallo, “se presenta una tensión entre el derecho al honor y a la intimidad, por un lado, y la libertad de expresión, de difundir noticias, y de acceso a la información, por el otro.”

La libertad de expresión se reconoce en general como el derecho de hacer público, transmitir, manifestar, difundir y exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, imágenes, sentimientos, creencias, etc., a través de cualquier medio, ya sea oralmente; mediante símbolos y gestos; en forma escrita o gráfica; a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, Internet, el dibujo, la música, la pintura, la danza y, en general, toda otra actividad humana que tienda a la comunicación con los demás. Hay que observar que si una persona se considera afectada y le pide al buscador que quite de sus búsquedas tal información supuestamente lesiva, eso no impide que el ofensor siga haciéndolo. Por ende, si alguien pretende difundir sus ideas, aún ofensivas, a través de internet, no será censurado. De lo que se trata es de que las demandadas no amplíen o difundan la opinión de un tercero que puede causar un daño.[[xiii]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn13)

Claro que esto no es tan sencillo, pues al otro lado de la intimidad se encuentra el público que tiene derecho a ser informado, y a conocer, así como el derecho de la prensa a difundir. Si cada persona decidiera qué información sobre ella puede, o no, darse a conocer, el derecho a la información, con todo lo que implica y acarrea, se vería seriamente lesionado[[xiv]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn14).El derecho al olvido, interpretado de un modo no restrictivo, puede implicar una terrible pérdida de historia y cultura con efectos colaterales imprevisibles e incontenibles a nivel colectivo, porque modula el concepto mismo que se tiene de aquello que es historia o cultura, o de aquello que incide en ella. Alguna información que puede resultar a su titular perjudicial, antigua, irrelevante, innecesaria, obsoleta, sin ningún tipo de importancia informativa y periodística, indeseable, puede por otra parte ser para el colectivo parte de su patrimonio informativo histórico, periodístico, cultural, tener interés público y colectivo, y por lo tanto superior al interés del que lo invoca.[[xv]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706#_edn15)

Los jueces intervinientes consideraron que los contenidos expuestos en videos e imágenes que aparecían en el buscador no revestían carácter informativo, sino que respondían a cuestiones de morbosidad y que su relevancia estuvo claramente vinculada más con lo grotesco que con lo informativo. Asimismo expresaron, como ha resuelto la Sala H en otras oportunidades, “no debe haber censura, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores. Aquí no hay censura, ya que se trata de noticias y difusiones que fueron reproducidas por aproximadamente 24 años. Tiempo por demás razonable.” Indica el Dr. Claudio Marcelo Kiper[[xvi]](https://abogados.com.ar/derecho-al-olvido-por-primera-vez-en-la-argentina-la-justicia-lo-aplico-en-una-demanda-contra-google/26706%22%20%5Cl%20%22_edn16), tal como señalo el juez de Primera Instancia, que no ve que una decisión de este tipo afecte el derecho de la sociedad a estar informada, ni la libertad de prensa, ejercida durante un lapso prolongado sin censura previa de ningún tipo.

Por todo lo expuesto y compartiendo el criterio del juez de Primera Instancia, los jueces integrantes de la Sala “H” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal Claudio Kiper, Liliana Abreut y José Benito Fajre consideraron que la pretensión debía ser parcialmente acogida, “admitiéndose así la desindexación solicitada por la actora exclusivamente respecto de los eventuales enlaces que puedan exhibir videos o imágenes obtenidos hace veinte años o más que contengan escenas que pudo protagonizar la peticionaria cuyo contenido muestre peleas, agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones en tono elevado, escenas de canto y/o baile de precaria calidad artística, así como también, posibles reportajes televisivos en los que la actora hubiera brindado información acerca de experiencias de su vida privada, sea de contenido sexual o de cuestiones relacionadas al consumo”.

A diferencia del Reglamento de Protección de Datos Europeo (el cual como mencioné previamente, contempla el derecho al olvido), las leyes sobre protección de datos personales en nuestro país y en la región no incluyen el derecho al olvido. Por ende, hay "poca jurisprudencia" latinoamericana en la materia, siendo en consecuencia el fallo Denegri un precedente por demás significativo. Específicamente, en la regulación argentina no hay una norma específica que regule el derecho al olvido, habiendo sido necesario para los jueces enfocar la cuestión como una derivación del derecho al honor o a la intimidad o acudirse por analogía a la ley de Protección de Datos Personales (25.326) cuya herramienta más cercana la constituye el denominado “derecho de supresión”.

Finalmente, este caso sienta localmente las bases y parámetros para conformar, por la vía jurisprudencial al menos, la figura del derecho al olvido, y acercar a nuestro país a las tendencias y criterios internacionales actuales en materia de protección de datos personales. Es de esperar entonces, que al momento en que Argentina actualice su normativa en la materia, esta cuestión al menos sea tenida en cuenta.

TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS

(\*) Carla De Berti es abogada del Área de Propiedad Intelectual, Privacidad de Datos y Nuevas Tecnologías del estudio Tanoira Cassagne.[i] Cfr. Simón Castellano, P.: El régimen constitucional del derecho al olvido digital, colección monografías, nº 815, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 151-152.[ii] Concretamente se trataba de que, cuando se introducía su nombre en el buscador de Google, éste mostraba como resultado de esa búsqueda dos anuncios aparecidos en el diario “La Vanguardia”, de 19 de enero y de 9 de marzo de 1998, respetivamente, en los que figuraba la subasta de unos inmuebles suyos embargados por deudas a la Seguridad Social. El Sr. Costeja afirmaba en su reclamación, primero ante la Agencia Española de Protección de Datos, que tales deudas y embargos con la Seguridad Social estaban totalmente solucionados y resueltos desde hacía años y era una información que, en aquellos momentos, carecía totalmente de relevancia.[iii] Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014, Asunto C‑131/12 Google Spain, S.L., Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González (Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional). El texto íntegro de la Sentencia se puede consultar en: http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=152065&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=269153[iv] Resolución de fecha 30 de julio de 2010, procedimiento TD/00650/2010.[v] “La regulación del «derecho al olvido» en la Unión Europea. Aspectos críticos”. Ramón M. Orza Linares.[vi] En principio, cuando se demuestre que los datos indexados lesionan el honor, la reputación o la privacidad de una persona "en un caso que no revista interés público"[vii] “La Configuración Jurídica Del Derecho al Olvido en el Derecho Español a tenor de la doctrina del TJUE” Mª Begoña López Portas.[viii] “La Configuración Jurídica Del Derecho al Olvido en el Derecho Español a tenor de la doctrina del TJUE” Mª Begoña López Portas.[ix] REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016.[x] Al punto de que llega a afirmarse por el Abogado General de la Unión Europea, que este derecho fundamental emerge como una mera reafirmación del acervo de la Unión Europea y del Consejo de Europa en la materia, que simplemente pone énfasis en la importancia de la protección de datos personales pero que no añadiría ningún novedoso elemento significativo a la interpretación de la Directiva 95/46/CE (cfr. http://curia.europa.eu/juris/documents.jsf?num=C-131/12).[xi] R.M. Orza Linares (2012), “Derechos Fundamentales e internet: nuevos problemas, nuevos retos”. Revista de Derecho Constitucional Europeo, núm. 18. Se puede consultar en línea: http://www.ugr.es/~redce/REDCE18/articulos/10\_ORZA.htm. También R.M. Orza Linares (2011), “El derecho al anonimato en la red”, Telos, núm. 89, oct-dic, 2011, pp. 24-33.[xii] Disponible en https://archive.google.com/advisorycouncil/​​​​​​​[xiii] Denegri, Natalia Ruth C/ Google Inc S/ Derechos Personalísimos: Acciones Relacionadas” Expte. N° 50016/2016. Juzg. N° 78, pág. 5.[xiv] Ob Sit. Pág. 10[xv] Faliero, Johanna Caterina, Los peligros del derecho al olvido digital: cuando la autodeterminación informativa colisiona con el derecho a la información. El sesgo sobre el interés público de lo popular como parte de nuestra conformación cultural, LA LEY 28/04/2020.[xvi] Juez integrante de la Sala “H” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

# Qué es el “derecho al olvido” que reclama Natalia Denegri ante la Corte Suprema

## Una demanda contra Google interpuesta por la conductora ante el máximo tribunal reavivó el debate en torno a la privacidad en la era digital

Tras la disputa judicial que tiene como protagonistas al buscador Google y [a la actriz y conductora Natalia Denegri](https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/natalia-denegri-su-lucha-por-el-derecho-al-olvido-es-un-acoso-constante-vengo-soportando-26-anos-nid15032022/), el término **“derecho al olvido”** genera gran controversia y abrió un debate que despierta opiniones a favor y en contra.

Tal como explicó Fernando Tomeo, abogado especializado en derecho digital y protección de datos personales, en [una nota publicada en LA NACION,](https://www.lanacion.com.ar/sociedad/natalia-denegri-vs-google-la-corte-suprema-define-si-aplica-el-derecho-al-olvido-en-internet-las-nid16032022/)el derecho al olvido es la oportunidad que tiene una persona a borrar de Internet información sobre sí misma y preservar de este modo sus datos personales, su información y su privacidad.

La idea que sustenta el derecho es que ciertos contenidos desaparezcan definitivamente y no reaparezcan mediante la acción de un buscador de Internet.

Esta tarde se realizó la primera audiencia pública del caso conocido como “derecho al olvido”, en el que la Corte Suprema deberá expedirse por primera vez acerca de la responsabilidad que tienen los buscadores por los resultados que indexan y sobre un pedido del reconocimiento del derecho al olvido digital derivado de una demanda iniciada años atrás.

Denegri reclama que el buscador desvincule contenido que la relaciona con eventos mediáticos y con la causa penal armada [contra el exrepresentante de Diego Maradona, Guillermo Coppola](https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/guillermo-coppola-recuerda-sus-dias-carcel-dolores-nid2328514/) por la que estuvo preso tres meses en 1996.

Según explicó la abogada Lorena González Tocci en una nota que publicó en LA NACION, el riesgo del Derecho al Olvido reside en **habilitar una herramienta que permita a las personas públicas o mediáticas “construir un pasado a su medida**”.

“No puede ser admitido para aquellos que deciden exponerse públicamente, como una herramienta hábil para exigir que se construya un pasado digital a gusto invocando supuestas afectaciones a su honor por los ecos digitales de su pasado mediático que prefieren olvidar”, advierte la letrada en la nota.

Según la abogada, el derecho al olvido “está pensado para aquellas situaciones excepcionales en las que las injerencias en el derecho al honor son desproporcionadas en comparación a los intereses que protegen la libertad de información y expresión”.

## La postura de Google sobre el Derecho al olvido

La compañía especializada en productos relacionados a internet, software y demás tecnologías no niega la definición antes profundizada por especialistas. Incluso, avala la aplicación del derecho mismo. Sin embargo, para el caso particular, **insiste en que el contenido por el que Denegri reclama es parte del “acervo cultural”.**Este último término refiere a la conjunto de bienes o valores morales o culturales que pertenecen a la Argentina como nación.

“El material forma parte del acervo cultural, más allá de la valoración subjetiva que se haga sobre su calidad”, expuso el gigante tecnológico a través de un comunicado. Y agregó: “Es imprescindible analizar en profundidad el alcance de este tipo de decisiones judiciales, por las que **millones de usuarios podrían verse limitados a obtener información lícita**”.

Junto a ello, los abogados que forman parte de la disputa judicial en nombre de la firma resaltan que “la sentencia” exigida por la actriz no haría más que “censurar contenidos sobre temas de interés público y sobre figuras públicas, que la jurisprudencia del Tribunal sobre libertad de expresión protege”.

Una vez esbozadas las razones para las cuales no debería emitirse un veredicto a favor de la conductora, desde la compañía estadounidense contemplan que **“no hay lesión a un derecho personalísimo de la actora, por cuanto no se concibe un menoscabo a la privacidad u honor derivado de actos propios de carácter público”.**

“No se encuentra controvertido que el contenido es verdadero ni que la actora es una figura pública, ni que la fama de la actora se vincula con los contenidos que pretende desindexar. **Es importante un debate profundo sobre esta decisión para evaluar las consecuencias de deshabilitar algo que es legal**”, completaron.

**LA NACION**

**07**

**2022**

**CSJN: Fallo sobre derecho al olvido, derecho a la información y libertad de expresión. Fallo Denegri.**

[Corte Suprema de Justicia de la Nación](https://www.pensamientopenal.com.ar/juzgados/corte-suprema-justicia-nacion)

**Fecha Fallo**

Martes, Junio 28, 2022 - 12:00

El día 28 de junio de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa "Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos personalísimo: acciones relacionadas" y decidió no hacer aplicación del llamado “derecho al olvido”, y ordenó revocar el fallo de la Cámara Civil que ordenó la desindexación de vínculos que arrojen resultados a criterios de búsqueda que asocien los términos que componen el nombre de la actora y los términos “Caso Cóppola”.
Este caso llega a la Corte Suprema luego del recurso interpuesto ante la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la que había confirmado la sentencia de primera instancia que concedía parcialmente lo pedido por Denegri. En esa resolución se disponía que la empresa demandada, Google LLC, suprimiera “toda vinculación de sus buscadores, tanto del denominado ‘Google’ como del perteneciente a ‘YouTube’, entre las palabras ‘Natalia Denegri’, ‘Natalia Ruth Denegri’, o ‘Natalia Denegri caso Cóppola’, y cualquier eventual imagen o escena que pudo haber protagonizado, cuyo contenido pueda mostrar agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones en tono elevado, escenas de canto y/o baile, así como también videos de posibles reportajes televisivos en los hubiera brindado información de su vida privada".
En este proceso, Natalia Denegri había solicitado que se aplicara el llamado “derecho al olvido” que fue admitido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso “Costeja”. En función de ello, solicitó la desindexación de los vínculos que tuvieran contenidos cuando los resultados de la búsqueda fueran producto de asociar su nombre con el “Caso Coppola”, el cual fue marcadamente mediático en la década del ’90, y a raíz del cual Denegri quedó en la escena mediática, contenidos los cuales en aquel entonces eran reproducidos únicamente por televisión y no por medios de comunicación y plataformas digitales. Señaló, entre otras cuestiones, que la información sobre el denominado "Caso Coppola" le ocasionaba “serios perjuicios”, y que se trataba de un tema que por el paso del tiempo había perdido interés público.
Indicó que la permanencia de estos datos, y especialmente los videos, y su aparición vinculada a los resultados que arroja el sistema producto de ingresar su nombre en el motor de búsqueda Google “la avergüenzan”, ya que ello “formaba parte de un pasado que no deseaba recordar” y que “el derecho a la información en este caso debía ceder frente a su derecho a la intimidad, su privacidad, su honor y su reputación y la de su familia”.
Previo a resolver, la Corte Suprema convocó a una audiencia pública de carácter informativo que duró dos jornadas, donde fueron escuchados los Amigos del Tribunal, el Procurador Fiscal Víctor Abramovich, y las representaciones letradas de cada una de las partes.
En un fallo que muestra una unanimidad pocas veces vistas, especialmente en relación a que se trata de un único voto suscripto por los cortesanos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, y Ricardo Lorenzetti, en línea con el dictamen del Procurador Fiscal Abramovich, revocaron la sentencia apelada y rechazaron la demanda, imponiendo además las costas del proceso a Denegri.
En la sentencia se sostuvo que “desindexar ciertas direcciones respecto de un resultado implicaría una limitación que interrumpiría el proceso comunicacional (...) o, al menos, dada la preponderancia que revisten los motores de búsqueda, se lo dificultaría sobremanera”, lo que implicaría una “grave restricción a la circulación de información de interés público”.
Realizó también una distinción entre eliminación de contenidos y supresión de vías de acceso a los mismos en cuanto a sus efectos, al sostener que “… si bien es cierto que la eliminación de contenidos web difiere conceptualmente de la supresión de una de las vías de acceso a ellos, no cabe descartar de antemano que, en determinadas circunstancias, los efectos de ambos sobre el discurso público pueden resultar igualmente gravosos”.
Por otro lado, también indicaron que los contenidos se vinculaban con un caso que había tenido amplia cobertura mediática por haberse visto vinculadas personas del ámbito del deporte y de la vida pública argentina, como así también por haber concluido con la destitución y condena penal de un juez federal y de funcionarios judiciales y policiales.
La Corte también aludió a las emisiones periodísticas informativas y de programas de entrevistas en vivo a los que concurrían las personas que se encontraban relacionadas con el proceso penal, con altos índices de audiencia, y señalaron que en la actualidad Denegri continúa siendo “una persona pública, empresaria de medios, conductora de programas de televisión y ganadora de numerosos premios internacionales por su labor profesional”.
Y añadieron: “Si se permitiera restringir recuerdos del acervo público sin más, se abriría un peligroso resquicio, hábil para deformar el debate que la libertad de expresión pretende tutelar. En el contexto de una sociedad democrática, la información verdadera referida a una persona pública y a un suceso de relevante interés público —reflejado, principalmente, en las graves consecuencias que se derivaron de los hechos que lo componen—, exige su permanencia y libre acceso por parte de los individuos que la integran, pues ella forma parte de una época determinada cuyo conocimiento no cabe retacear a quienes conforman —y conformarán— dicha sociedad sin motivos suficientes que tornen aconsejable una solución con un alcance distinto”.
Respecto del argumento del “mero paso del tiempo”, indicaron que “… pone en serio riesgo la historia como también el ejercicio de la memoria social que se nutre de los diferentes hechos de la cultura, aun cuando el pasado se nos refleje como inaceptable y ofensivo para los estándares de la actualidad”, con lo cual la mortificación que le pudieran generar a Denegri esos contenidos no alcanzaba como argumento para limitar, sin más, el legítimo derecho a la libre circulación de ideas.
Sin embargo, pese a que la Corte no reconoció el derecho del particular frente al algoritmo y rechazó el reclamo, reconoció que el rechazo no implicaba desconocimiento de los planteos efectuados por Denegri y lo que surgió de las jornadas de la audiencia pública respecto de los criterios que utilizan los motores de búsqueda para determinar sus resultados no podían ignorarse, y subrayaron el creciente uso de herramientas de tecnología informática y, en particular, de sistemas que podrían incluirse dentro de la categoría “Inteligencia Artificial” (IA). Sobre la IA, indicó que "Suscita numerosos interrogantes respecto de su campo de aplicación a la luz de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados de Derechos Humanos, así como respecto de su incidencia en la ordenación del debate público", alegaron.
Hicieron hincapié también en la necesidad de conocer acerca de los criterios de ordenamiento de la información por parte de los buscadores al arrojar resultados de búsqueda en un orden de prioridad determinado, deslizando que en función de lo explicado por el gigante tecnológico, se "podría generar un cierto perfil de las personas que podría condicionar la composición de lugar que el internauta se hará de la identidad de la persona auscultada. De ahí la necesidad de asumir hacia el futuro la problemática de ciertos aspectos del funcionamiento de los algoritmos de los que se sirven los motores de búsqueda, para que resulten más entendibles y transparentes para los usuarios, hoy sujetos a la decisión de aquellos".

**Carátula**

Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: acciones relacionadas

**Trabajo Practico**

 Deberá analizar el caso que se expone en base a los temas expuestos en clases.

* En el caso expuesto, en tres diferentes artículos que aportan diferentes datos, se resuelve en la justicia un caso en el que se plantea un conflicto de intereses. Deberá sintetizar, cuales son los derechos afectados, si están previstos en la CN, en ese caso identificarlos haciendo referencia a cuál es el artículo de la CN en el que están contemplados, como asi también explicar en qué parte de la CN se encontrarían y cual el tipo de generación al que corresponden.
* Asi también deberá explicar los argumentos en que se basan cada una de las partes para alegar intereses afectados y como se define la cuestión en la última instancia y porque. Deberá expresar por último una conclusión personal, si está de acuerdo a la resolución de la Justicia y fundamentar.